

CIRCULAR AD Nº 025/2020

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas (OR`S) y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la Comunidad Marítima.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Seguridad Marítima en su 95ª período de sesiones (5 de junio de 2015), relativo a **“ENMIENDAS A LA PARTE B DEL CODIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERIA, 2008 (CODIGO IS 2008)”**; las cuales tienen como propósito incluir disposiciones sobre la acumulación de hielo en los buques de carga que transportan madera cargada en cubierta en el Código IS de 2008.
- Referencias:** La Constitución de la Republica, Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (DECRETO 167-94) específicamente en sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 18), 19), 20) y 29); **Resolución MSC. 398(95) Anexo 11 (Páginas 1-2)**, emitida por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, de fecha 05 de junio de 2015 y Acuerdo No. 071-2012, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR AD No. 025/2020** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO:

Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; Por lo que a través del Acuerdo No. 071/2012 de fecha 26 de Noviembre del año 2012; Adopta y Unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Practicas generadas por la OMI.



SEGUNDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Seguridad Marítima el cual se describe como:

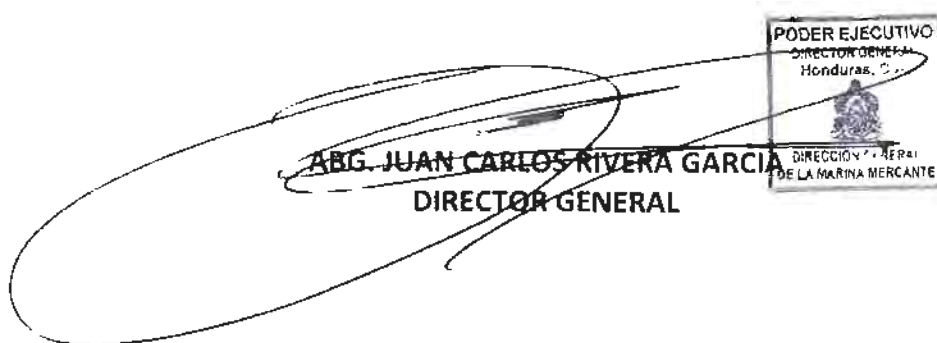
- **Resolución MSC. 398(95) Anexo 11 (Páginas 1-2)** de fecha 05 de junio de 2015 sobre “**ENMIENDAS A LA PARTE B DEL CODIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERIA, 2008 (CODIGO IS 2008)**”.

TERCERO: Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la Página Oficial de la institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn; A la vez dicho Instrumento **Resolución MSC. 398(95) Anexo 11 (Páginas 1-2)** de fecha 05 de junio de 2015 sobre “**ENMIENDAS A LA PARTE B DEL CODIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERIA, 2008 (CODIGO IS 2008)**”, forma parte integral de la presente Circular.

CUARTO: La acumulación de hielo en embarcaciones y estructuras mar adentro es un grave peligro operativo; La gran acumulación de hielo en la cubierta del barco puede influir en la estabilidad y potencialmente volcar los barcos mas pequeños; También crea condiciones operativas inseguras en las cubiertas de los barcos y plataformas marinas, por tanto es necesario su estimación precisa de las cargas debida a la acumulación de hielo.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes de Buques Internacionales, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados de la Comunidad Marítima.

Tegucigalpa, República de Honduras a los Diez (10) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).


ABG. JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
DIRECTOR GENERAL



ANEXO 11

**RESOLUCIÓN MSC.398(95)
(adoptada el 5 de junio de 2015)**

**ENMIENDAS A LA PARTE B DEL CÓDIGO INTERNACIONAL
DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución MSC.267(85), mediante la que se adoptó el Código internacional de estabilidad sin avería, 2008 (Código IS 2008),

TOMANDO NOTA de las disposiciones relativas al procedimiento de enmienda a la parte B (parte recomendatoria) del Código IS 2008 establecidas en el párrafo 27.2 de la regla II-1/2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS 1974), enmendado mediante la resolución MSC.269(85), y en el párrafo 16).2 de la regla I/3 del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Protocolo de líneas de carga de 1988), enmendado mediante la resolución MSC.270(85),

RECONOCIENDO la necesidad de incluir disposiciones sobre la formación de hielo en los buques de carga que transporten cubiertas de madera en el Código IS 2008,

HABIENDO EXAMINADO, en su 95º periodo de sesiones, las propuestas de enmienda a la parte B del Código IS 2008, elaboradas por el Subcomité de proyecto y construcción del buque en su 2º periodo de sesiones,

1 ADOPTA las enmiendas a la parte B del Código IS 2008 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 RECOMIENDA a los Gobiernos interesados que utilicen las enmiendas a la parte B del Código IS 2008 como base para establecer las correspondientes normas de seguridad, a menos que sus prescripciones nacionales sobre estabilidad ofrezcan, como mínimo, un grado de seguridad equivalente;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974 y a las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988 a que tomen nota de que las enmiendas anteriormente mencionadas al Código IS 2008 entrarán en vigor el 5 de junio de 2015.

* * *

ANEXO

ENMIENDAS A LA PARTE B DEL CÓDIGO INTERNACIONAL
DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA, 2008 (CÓDIGO IS 2008)

PARTE B
RECOMENDACIONES APLICABLES A DETERMINADOS
TIPOS DE BUQUES Y OTRAS DIRECTRICES

CAPÍTULO 6
CONSIDERACIONES SOBRE EL ENGELAMIENTO

6.2 Buques de carga que transporten cubertadas de madera

1 Se añade el párrafo nuevo 6.2.3 siguiente a continuación del párrafo 6.2.2 actual:

"6.2.3 Margen por formación de hielo

.1 Podrá considerarse que el peso debido a la formación de hielo, w (kg/m²), viene dado por la expresión siguiente:

$$w = 30 \cdot \frac{2,3(15,2L_{pp} - 351,8)}{l_{RH}} \cdot f_{it} \cdot \frac{l_{hov}}{0,16L}$$

donde:

- f_{it} = factor correspondiente a la madera y las trincas = 1,2
- L = eslora del buque en metros
- l_{VB} = altura de francobordo en milímetros
- l_{hov} = eslora de la región del abanico de la proa en metros, tomada como la distancia desde la posición longitudinal en la que la manga sea máxima en una flotación que esté 0,5 metros por debajo de la cubierta de francobordo en el costado, hasta el extremo de la proa en dicha flotación.

.2 El peso debido a la formación de hielo, w (kg/m²), de la región de las cubertadas de madera se debería aplicar en cada uno de los supuestos de carga como se ilustra en la figura 1 a continuación:

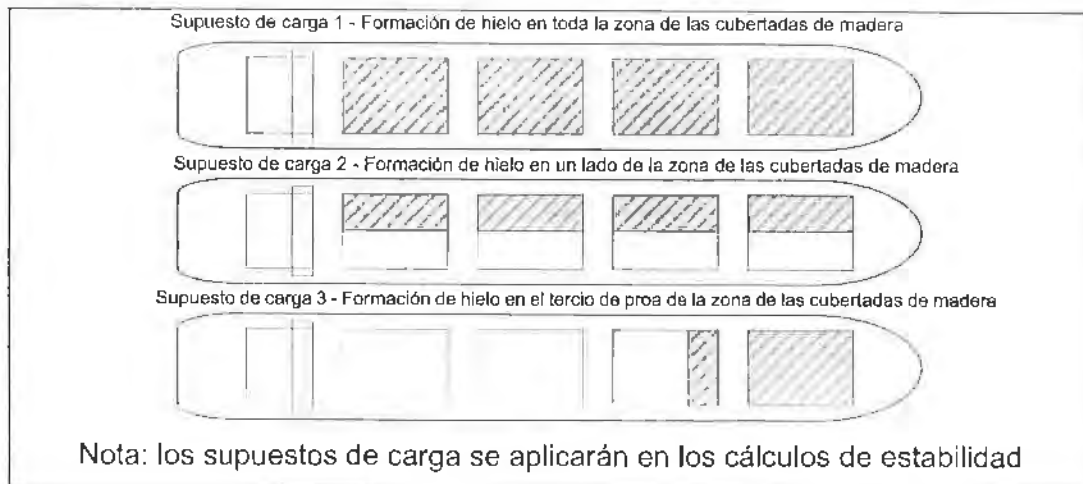


Figura 1: Supuestos de carga relativos a la formación de hielo para las cubertadas de madera"